

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

62

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 027-2016-00804
Demandante: Coop. Cesam.
Demandado: Francia Elena Mamián Choco y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 863

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho, revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que los depósitos judiciales se están consignando a la cuenta del Juzgado primigenio. Así las cosas, se,

RESUELVE

1º **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2º Por Secretaría reproduzcanse los oficios 006-3327 y 006-3328 del 14 de septiembre de 2017.

3º **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar los anteriores oficios al pagador.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No. 60 de hoy 23 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

131

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 033-2012-00344
Demandante: Banco Pichincha. Vs. Luz Stella Tovar.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter: 864

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (cuenta única) a favor de EDGAR CAMILO MORENO JORDAN con c. c.16.593.669

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002472700	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2020	NO APLICA	\$ 19.406,00
469030002483170	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2020	NO APLICA	\$ 20.570,00
469030002496086	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2020	NO APLICA	\$ 20.570,00

Total= \$60.546,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No. 60 de hoy 23 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

37

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 013-2018-00380
Demandante: Coop-Asocc. Vs. Erly Humberto Perlaza Idárraga.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter: 865

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (cuenta única) a favor de EDGAR CAMILO MORENO JORDAN con c.c.16.593.669

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002409699	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2019	NO APLICA	\$ 222.059,00
469030002425096	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 222.059,00
469030002437760	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 222.059,00
469030002451957	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 222.059,00
469030002466056	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 222.059,00
469030002480926	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 235.749,00
469030002491912	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 235.749,00
469030002505174	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 235.749,00
469030002511616	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 235.749,00
469030002519272	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 235.749,00
469030002527027	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 235.749,00

Total= \$ 2.524.789,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No. 60 de hoy 23 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

75

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 012-2017-00256
Demandante: Lady Dayana Banguera.
Demandado: Marisol Pastrana Vidal.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 866

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho, revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que existen únicamente judiciales se están consignados en el Juzgado primigenio. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1º Poner de conocimiento de la parte actora que en este Despacho no existen títulos pendientes por pagar

2º Oficiar al **Juzgado de origen** a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

3º Oficiar al pagador de la EPS Coomeva – UBA Tequendama a fin de que informe sobre el estado de la medida de embargo que recae sobre la demandada Marisol Pastrana Vidal con c.c.66.951.913, y que los descuentos deberán con signarlos a la cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000 del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No. 60 de hoy 23 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

162

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 02-2013-00986
Demandante: Cooperativa el Roble Coop.
Demandado: Antonio José Marín Rivera y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 867

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada judicial de la ejecutante, el Juzgado, teniendo en cuenta que hasta la fecha se han entregado depósitos que superan la liquidación de crédito y costas, por lo que,

RESUELVE

1. No acceder por el momento a la entrega de títulos por lo anteriormente indicado
2. Requerir a la parte actora a fin de que se sirva presentar la liquidación del crédito actualizada donde deberá tener en cuenta todos los depósitos judiciales recibidos como abonos en las correspondientes fechas que se pagaron.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 60 de hoy 23 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

54

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 025-2017-00324
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs. Jimmy Angulo Rodríguez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter: 868

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PONER DE CONOCIMIENTO de la parte interesada que no existen títulos para el pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No. 60 de hoy 23 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

41

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 001-2019-00279
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Christian Pul Vidal Ramírez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter: 869

En atención al escrito presentado por el togado de la parte actora y teniendo en cuenta que no se aportó la certificación bancaria de la entidad demandante, procederá al pago al beneficiario mencionado en el escrito allegado, como subsidiariamente lo solicitó. En mérito de lo expuesto esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (cuenta única) a favor del autorizado **Robin Aryadne Villamizar Ramírez** con c. de c.1.144.108.133.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002454074	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 220.940,00
469030002454075	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 237.462,00
469030002454076	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 16.522,00
469030002454077	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 237.462,00

Total= \$ 712.386,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No. 60 de hoy 23 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

40

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 12-2019-00419
Demandante: Coopasofin. vs. Martha Inés Rodríguez Osorio.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 870

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN con Nit.901.293.636-9.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002493083	9012936369	FINANCIEROS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2020	NO APLICA	\$ 920.908,00
469030002503307	9012936369	FINANCIEROS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2020	NO APLICA	\$ 920.908,00
469030002512836	9012936369	FINANCIEROS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2020	NO APLICA	\$ 920.908,00
469030002520591	9012936369	FINANCIEROS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 920.908,00
469030002528289	9012936369	FINANCIEROS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2020	NO APLICA	\$ 1.841.816,00

Total= \$ 5.525.448,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No. 60 de hoy 23 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

47

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 025-2014-00489
Demandante: Coop. Multi. Coopfur. Vs. Francisco Adiel Prado
Gutiérrez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter: 871

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada, el Juzgado revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago; Sin embargo, existen títulos descontados que figuran a favor de la radicación 015-2014-00713 adelantada en el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad. Así las cosas, se,

RESUELVE

PONER DE CONOCIMIENTO de la parte interesada que no existen títulos para el pago para la ejecución de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No. 60 de hoy 23 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

84

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 015-2015-00219
Demandante: Coopeoccidente. Vs. Saul Ortiz Alvear.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter: 872

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada, el Juzgado revisado nuevamente el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago tal y como se le había indicado en auto 572 del 05 de marzo del 2020 visible a folio 78 C-1; como también que los relacionados en la solicitud figuran a favor del Juzgado 19 y 27 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad. Así las cosas, se,

RESUELVE

- 1.- ESTESE el memorialista a lo indicado en auto 572 del 05 de marzo del 2020 visible a folio 78 C-1.
- 2.- Poner de conocimiento de la parte interesada que no existen títulos para el pago para la ejecución de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No. 60 de hoy 23 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

134

Radicación: 17-2013-00454
Demandante: Termilenio. Vs. Adriana Giraldo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 873

En atención a la solicitud elevada por la togada de la parte pasiva, el Juzgado advierte que las órdenes para la entrega de títulos se encuentran a disposición de las partes tal y como se ordenaron en auto 368 del 14 de febrero de 2020 visible a folio 123 C-1. Así como también, se evidencia que dos (2) depósitos fueron consignados, razón por la cual, se,

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y conste el escrito presentado por la togada actora; así mismo se transcribe el aviso a la comunidad dispuesto por la Oficina de los Juzgados de Ejecución de esta ciudad. *“Reclamo de Orden de pago física **SÓLO Martes y Miércoles: Horario de 9 a.m. a 11 a.m.,** previa consulta en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali>, siempre y cuando la orden haya sido elaborada por la cuenta del despacho diferente a cuenta única. Si la orden de pago ha sido realizada a través del portal web del Banco Agrario- Cuenta Única, debe dirigirse directamente al Banco Agrario con su documento de identificación para ello consulte previamente en el siguiente link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali>”*

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor de la abogada GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO con C.C.29.104.635.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002498109	8110237997	TERMILENIO SA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 391.967,00
469030002498110	8110237997	TERMILENIO SA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 264.300,00

Total= \$ 656.267,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No. 60 de hoy 23 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

INFORME DE JUZGADO: Ha ingresado al Despacho, el presente proceso con solicitud de terminación, indicando que hasta el momento no existe solicitud de remanentes o embargo de crédito alguno.

80

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 020-2016-00867
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Marino Bermúdez Caicedo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 874

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora, y encontrándose la solicitud ajustada a derecho, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. los oficios a cancelar son el No.195 del 31/01/2017 circular a Bancos fol.4 C-2, oficio No.3306 del 05/09/2017 dirigido al pagador de Giros y Finanzas, para el embargo del salario del demandado a folio 7 C-2.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**



4.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

Ra-020-2016-00867

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

En ESTADO No. 60 de hoy 23 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



129
c.2

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 34-2015-00769
Demandante: Urbanización Residencial El Dorado
Demandado: Mirtha Julia Guisao Torres y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 1018

En atención a los escritos allegados por el hijo de la demandada Mirtha Julia Guisao Torres, el Juzgado;

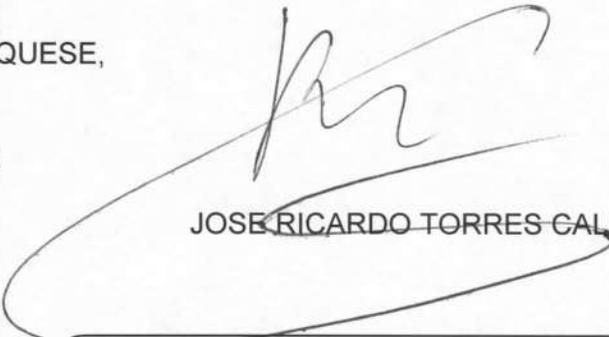
RESUELVE

1.- AGREGAR para que obren y consten el escrito y anexos allegados por quien se tales como Registro Civil de defunción y de nacimiento del suscribiente.

2.- RECONOCER como sucesor procesal de la causante Mirtha Julia Guisao Torres, al señor JHON JAIRO SERNA GUISAO, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.645.476, quien continuará en el proceso en su estado actual de conformidad con el artículo 70 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy 23 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can
Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 28-2017-00615
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Jorge Manuel Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1003

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo, secuestro y retención de los depósitos judiciales que le pertenecen al demandado señor JORGE MANUEL SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.2.547.558, que se encuentran consignados en el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, ya que no se encuentran inscritos o relacionados a ningún proceso que le curse al demandado en dicho Juzgado. Los cuales relaciono a continuación

TITULO N°	FECHA	VALOR
1460612	29/04/2013	\$ 553.241
1446083	29/05/2013	\$ 553.241
1460612	27/06/2013	\$ 1.106.482
1446083	31/07/2013	\$ 553.241

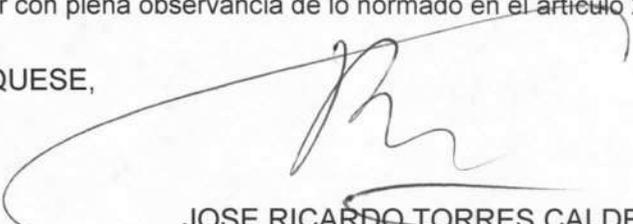
DECRÉTESE el embargo, secuestro y retención del depósito judicial que le pertenece al demandado señor JORGE MANUEL SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.2.547.558, que se encuentra consignado en el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali. El cual relaciono a continuación.

TITULO N°	FECHA	VALOR
1562230	27/02/2014	\$ 845.960

Oficiar por secretaria indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy 23 de julio de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

lrt

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 26-2016-00199
 Demandante: Luis Alfonso Ibáñez Arzayus
 Demandado: Henry Montoya Cabal
 Proceso: Ejecutivo Hipotecario
 Auto Sustanciación: 1020

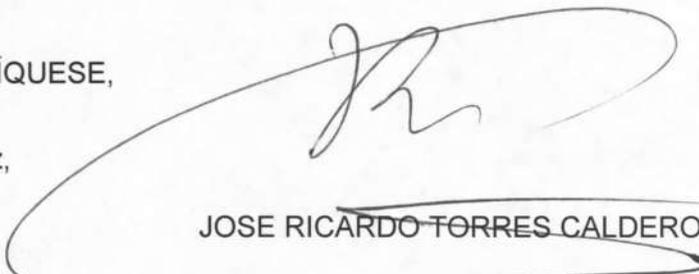
En atención al escrito anterior, allegado por la señora Jinneth Andrea Gutiérrez Encinales, en el que informa que el demandante Luis Alfonso Ibáñez Arzayus, le cedió la hipoteca del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-89955, como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que conste la manifestación que hace la interviniente JINNETH ANDREA GUTIERREZ, a quien se le indica que por auto No. 2451 del 11 de diciembre de 2019 se terminó el proceso por pago total de la obligación aquí demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy 23 de julio de 2020 **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
 se notifica a las partes el auto anterior. **Carlos Eduardo Silva Cano**
 Secretaria

SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 21-2012-00253
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Elsa Elcira Echeverry Pardo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1024

En atención al escrito anterior, nuevamente se le remite al peticionario a lo resuelto en el auto No. 763 de fecha 12 de marzo de 2020, pues se insiste no hizo parte del proceso de ejecución y de otro lado el negocio de compraventa del vehículo de placas CAO-778, se realizó de manera extra procesal, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ESTESE** el peticionario a lo resuelto en la providencia anterior.
- 2.- **REQUIÉRASE** a la demandada para que comparezca a retirar los oficios de desembargo o si es el caso, autorice mediante poder auténtico a quien bien tenga para tal efecto, siendo pertinente la aportación de su cédula y de la persona autorizada.
- 2.- **REPRODUZCANSE** los oficios No.06-2802 y 06-2803 obrantes a folio 59 y 60, actualizando la fecha y el nombre del Secretario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 60 de hoy 23 de julio de 2020
 se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cruz
 Secretario

SECRETARÍA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 30-2015-00215
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Néstor Murillo Gamboa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1023

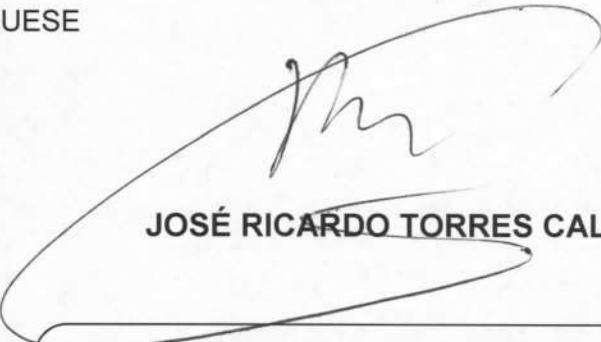
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado solicitante para que se sirva precisar a qué entidad pretende se libre la respectiva comunicación, respecto de la pensión del demandado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy 23 de julio de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de lo
Civiles Municipal de
SECRETARIA **Carlos Eduardo Silva Can.**
Secretario



406
C-2

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 34-2013-00943
Demandante: Koll Importaciones S.A.
Demandado: Edinson Castillo Bone y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación 1021

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el secuestre del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 252-12143 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tumaco, propiedad del demandado Ilton Bienvenido Castillo Solís, en el que rinde informe de su gestión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy 23 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 28-2019-00128
Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Alba Nidia Toro de Muñoz
Proceso: Ejecutivo singular
Auto interlocutorio: 823

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- CORRER traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.60 de hoy 23 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 09-2019-00105
Demandante: Maria Eugenia López Vera
Demandado: GyC Instrumentación SAS y outra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 815

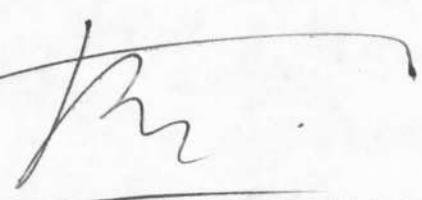
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.60 de hoy 23 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales:
Carlos Eduardo Silva C.um.
SECRETARIO Secretario**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 20-2019-00692
Demandante: Conjunto Residencial Sendero del Polo Club I
Demandado: Vicente Emilio Velasquez Rodriguez
Proceso: Ejecutivo singular
Auto interlocutorio: 817

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.60 de hoy 23 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 35-2018-00645
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Rosa María Tello Aparicio
Proceso: Ejecutivo singular
Auto interlocutorio: 818

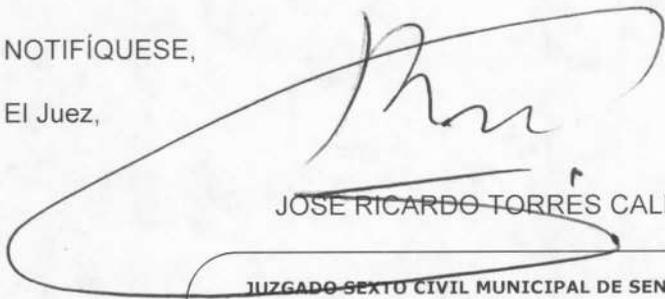
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.60 de hoy 23 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 32-2018-00730
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Edwin Libardo Gordillo Peláez y Promecol
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación 1002

En atención al escrito anterior y como quiera que no hay evidencia de que la interesada haya indagado sobre los bienes del demandado, teniendo incluso a su disposición el ejercicio del derecho constitucional consagrado en el art. 23 de la Carta Política, no hay razón para que dicho interés lo traslade al Juzgado, cuya función en el caso del proceso ejecutivo es acceder al decreto del embargo y secuestro de los bienes denunciados como de propiedad del deudor, mas no propender por la investigación de su existencia. Arts. 588 y 599 del C. General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de la memorialista por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RIGARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.60 de hoy 23 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO Secretario**



148
C-2

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 32-2018-00773
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: José Fernando Muñoz Castaño y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 828

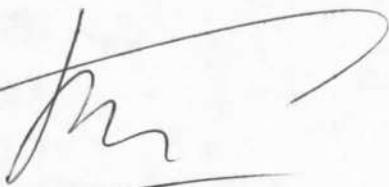
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes o dineros que se llegaren a desembargar y de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso Ejecutivo que tramita Bancolombia contra José Fernando Muñoz y Bombas y Plantas de Concreto bajo Rad. 2018-00530, en el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Librese el oficio respectivo.

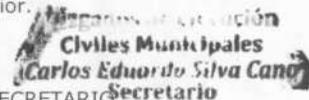
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.60 de hoy 23 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.


Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO





58
12

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 19-2017-00733
Demandante: Conjunto Residencial Plaza España
Demandado: José Ignacio Ruiz Soto
Proceso: Ejecutivo singular
Auto interlocutorio: 820

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.60 de hoy 23 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 35-2019-00604
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asoc.de Occidente
Demandado: Marino Panameño Angulo
Proceso: Ejecutivo singular
Auto interlocutorio: 819

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.60 de hoy 23 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cum
Secretario**
SECRETARIO



93
C-1

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 02-2018-00449
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Manuel Adán García Pérez
Proceso: Ejecutivo singular
Auto interlocutorio: 814

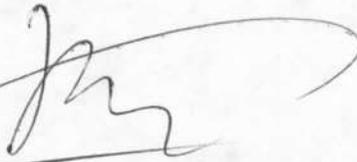
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso contra el señor MANUEL ADAN GARCÍA PEREZ.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.60 de hoy 23 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIO





41
C-2

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 34-2018-00159
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Ramiro Enrique Ladino Rondón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 827

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio con matrícula mercantil N° 943654, denominado DESPERTAR INGENIEROS, identificado con NIT.900.929.271, Representante Legal RAMIRO ENRIQUE LADINO RONDON, identificado con c.c. No. 80.266.442 Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio de rigor.

2.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que la apoderada del actor informa que devuelve los oficios dirigidos a la Secretaría de Tránsito y a la Policía Metropolitana, en los cuales se ordenó el decomiso del vehículo de placa WMY-216.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No.60 de hoy 23 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

SECRETARIO

✓



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11-2019-00233
Demandante: Tulia Rosa López Velásquez
Demandado: Martha Irlanda Ibarguen Riascos y otro
Proceso: Ejecutivo singular
Auto interlocutorio: 824

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **PÓNGASE en conocimiento** que en la presente causa, se **aceptó** la solicitud de embargo de remanentes realizada por el Juzgado 10° Civil Municipal de Cali, dentro del proceso con radicado 2019-0296, visible a folios 23 a 24.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.60 de hoy 23 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 03-2017-00322
Demandante: Gases de Occidente S.A. ESP
Demandado: Raquel Riascos de Zúñiga
Proceso: Ejecutivo singular
Auto interlocutorio: 822

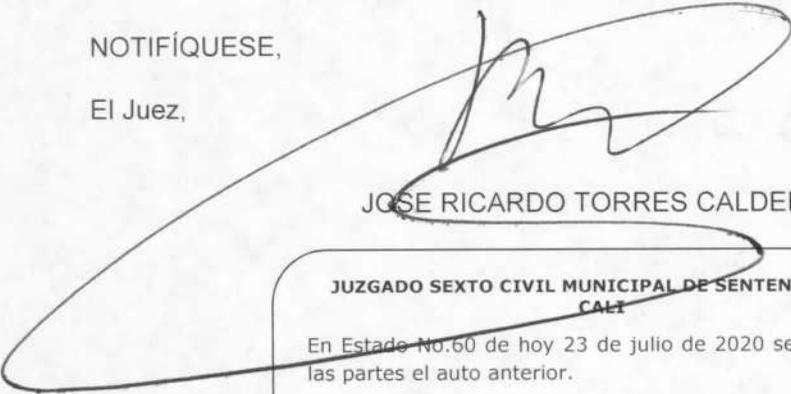
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRER** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.60 de hoy 23 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO**



34
c1

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 19-2018-00447
Demandante: Maria Margarita Zapata Paredes
Demandado: Naifer Tombe Ortiz yotra
Proceso: Ejecutivo singular
Auto interlocutorio: 821

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.60 de hoy 23 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 05-2018-00327
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Ricardo Alfonso Gómez Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 826

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso Ejecutivo que adelanta la Asociación Mutual Ogberoso contra Ricardo Alfonso Gómez Rojas bajo Rad. 2018-00931, en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

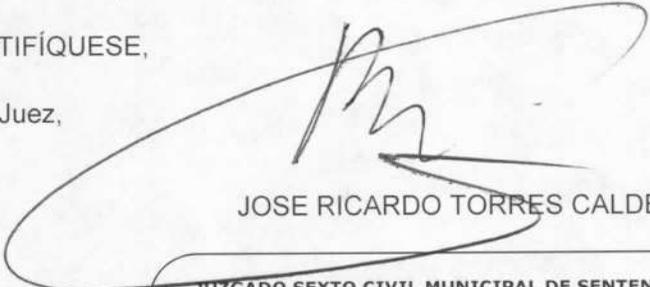
2.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso Ejecutivo que adelanta la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda., contra Ricardo Alfonso Gómez Rojas bajo Rad. 2018-00057, en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Buenaventura, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

3.- DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado RICARDO ALFONSO GOMEZ ROJAS, identificado con c.c.16.787.614 como trabajador de la Secretaría de Educación Municipal de Cali. Limitar el embargo a la suma de \$18.000.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo y remítase al correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co.

Previéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.60 de hoy 23 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 17-2016-00509
Demandante: Luz Marina Cortes Beltrán
Demandado: Luis Carlos Paz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1017

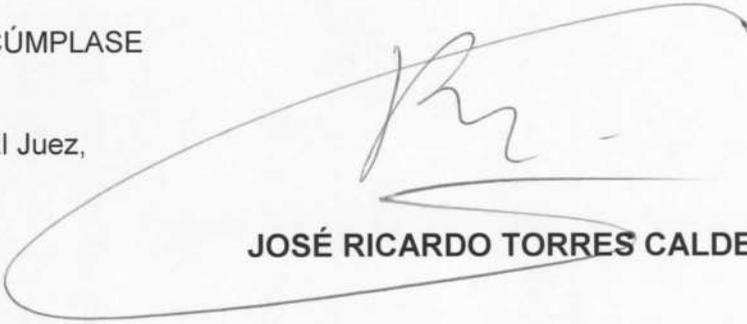
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el área pertinente se realice la entrega de los oficios de desembargo por el medio más expedito al demandado LUIS CARLOS PAZ MARQUEZ, los cuales se encuentran diligenciados dentro del proceso, igualmente se remita el oficio cancelando el remanente, al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.

CÚMPLASE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON





JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 34-2017-00721
Demandante: Harvest Logistica Izages y Transportes S.A.S
Demandado: Estructuras Metalicas de Colombia EMECOL S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 825

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- PÓNGASE en conocimiento que en la presente causa, se **aceptó** la solicitud de embargo de remanentes realizada por el Juzgado 7° Civil Municipal de Cali, dentro del proceso con radicado 2017-0400, visible a folios 67 a 69 del cuaderno de medidas previas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.60 de hoy 23 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

SECRETARIO



54
C. 9

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 23-2018-00671
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Juan Camilo Rivera Ulavarez
Proceso: Ejecutivo singular
Auto interlocutorio: 861

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.60 de hoy 23 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
SECRETARIO Secretario

lit



77
c.2

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 20-2019-00226
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Katherin Chavez Duque
Proceso: Ejecutivo singular
Auto interlocutorio: 859

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.60 de hoy 23 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO



39
c. 1

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11-2018-00483
Demandante: Cooperativa de Distribuciones Coodistribuciones
Demandado: Santiago Emilio Mosquera
Proceso: Ejecutivo singular
Auto interlocutorio: 860

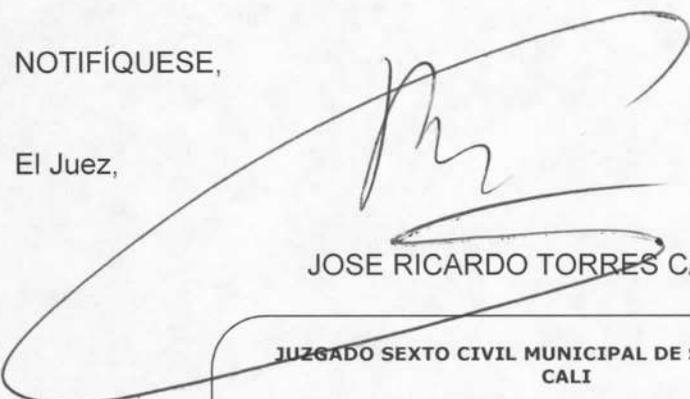
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.60 de hoy 243 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
SECRETARIO**



235
CP

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 24-2016-00772
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Andrés Felipe González Olmos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 1019

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio No.06-042, devuelto por el Juzgado Civil Municipal de Mosquera –Cundinamarca, toda vez que el vehículo a secuestrar se encuentra ubicado en el Parquadero La Principal de Guasca –Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy 23 de julio de 2020, se notifica a las el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 13-2017-00077
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Néstor Segura Soto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 829

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado NESTOR SEGURA SOTO, identificado con CC. 6.154.350, dentro del asunto que se tramita en los siguientes Juzgados:

1. **JUZGADO 1º DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**, proceso ejecutivo interpuesto por BASILIA OLIVERO LARA con radicado 2003-0120.
2. **JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, proceso ejecutivo interpuesto por COOPSYSTEM con radicado 2004-0045.
3. **JUZGADO 2º DE FAMILIA DE BUENAVENTURA** proceso ejecutivo instaurado por la señora MYRIAM VALENCIA M.
4. **JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, proceso ejecutivo interpuesto por COOPDIESEL con radicado 2018-0054.
5. **JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, proceso interpuesto por COOPCRESER con radicado 2004-00125
6. **JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, proceso ejecutivo interpuesto por COOPSYSTEM con radicado 2003-0084.
7. **JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, proceso ejecutivo interpuesto por COOPROSISTEM con radicado 2009-0109.
8. **JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, proceso ejecutivo interpuesto por COOPCRESER con radicado 2001-0094.
9. **JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, proceso ejecutivo interpuesto por CONSUELO DE JESUS QUIÑONEZ con radicado 2001-0081.
10. **JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, proceso ejecutivo interpuesto por COOPRONALL con radicado 2001-00163.

11. JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, proceso ejecutivo interpuesto por COOPSYSTEM con radicado 2004-0027.

12. JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, proceso ejecutivo interpuesto por JHONIER CASTRO A. con radicado 2005-0045.

13. **DECRETAR** el embargo y retención de créditos o los dineros que se pudieran ocasionar en el proceso que cursa en el Juzgado Tercero Administrativo de Buenaventura con radicación 2018-0196 que figura como demandante el señor NESTOR SEGURA SOTO identificado con CC. N° 6.154.350.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No.60 de hoy 23 de julio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO Secretario